



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. *Pesetas*. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras la que, partiendo del puente de San Fernando, en el Barco de Valdeorras, y pasando por la Vega, termine en Viana del Bollo.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, en la provincia de Almería, una que, partiendo de Vélez Rubio, y pasando por Vélez Blanco, vaya á terminar á María.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran incluídas en el plan general de carreteras del Estado las de tercer orden siguientes:

Primera. Desde la estación de Morés á Mainar, pasando por Sabiñán, El Frasnó, Inogés, Santa Cruz, Toved y Codos.

Segunda. Desde La Almunia á la estación del ferrocarril de Cariñena á Zaragoza, en Cariñena, pasando por Alpartir, Almonacid de la Sierra, Consuenda y Aguarón.

Tercera. Desde la Muela á El Pozuelo, en la de Borja á Rueda, pasando por Plasencia de Jalón.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se considera incluída en el plan general de carreteras del Estado la prolongación de la de tercer orden de Haró á Ezcaray que, pasando por los pueblos Zorraquim y Valgañón, termine en el confin de la provincia de Logroño.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:
 Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 4.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por traslación de D. Juan López Serrano, á D. Juan de Iraola y Rivero, que lo es de la de lo criminal de Almedralejo, y ocupa el núm. 1.º en el escalafón de su clase.

Dado en Aranjuez á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Juan de Iraola y Rivero.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 11 de Agosto de 1857 y el de Licenciado y Doctor en Derecho administrativo en 25 de Mayo y 6 de Octubre de 1859 respectivamente.

En 27 de Marzo de 1863 se le nombró Auxiliar del Ministerio de Fomento, de cuyo destino tomó posesión en el mismo día.

En 16 de Octubre de 1863, en virtud de permuta, fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Sevilla, de cuyo cargo tomó posesión en 14 de Noviembre siguiente.

Ed 9 de Julio de 1866 se le nombró Abogado fiscal tercero de la misma Audiencia; tomó posesión en 16 del propio mes.

En 4 de Noviembre siguiente se le ascendió á Abogado fiscal segundo de la repetida Audiencia.

En 20 de Diciembre de dicho año de 1866 fué declarado cesante.

En 27 de Octubre de 1868 se le nombró para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla, de la que se posesionó en 4 de Noviembre siguiente.

En 12 de Noviembre de 1869 fué declarado cesante.

En 4 de Marzo de 1870 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla; tomó posesión en 18 del propio mes.

En 17 de Diciembre siguiente fué trasladado por incompatible á igual plaza de la Audiencia de la Coruña.

En 27 de Marzo de 1871 se le promovió á Teniente fiscal de la Audiencia de la Coruña.

En 23 de Octubre siguiente fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual plaza de la de Valencia.

En 16 de Enero de 1873 se le declaró cesante.

En 8 de Septiembre de 1873 se dejó sin efecto la orden de 16 de Enero de 1873.

En 4 de Febrero de 1874 fué nombrado para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Alcabete.

En 12 de Junio de 1874 se le nombró para igual cargo de la de Valencia, del que tomó posesión en 29 de Julio siguiente.

En 6 de Diciembre de 1874 fué declarado cesante.

En 30 de Septiembre de 1878 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Alcabete.

En 4 de Noviembre de 1878 se le nombró, por incompatible, para igual plaza de la de la Coruña, de la que se posesionó en 9 de Diciembre siguiente.

En 30 de Diciembre de 1878 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Cáceres.

En 20 de Diciembre de 1880 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Granada.

En 30 de Noviembre del 82 trasladado á Sevilla; posesión en 26 de Diciembre siguiente.

En 21 de Mayo de 1885 trasladado, á su instancia, de Fiscal á la de Cádiz.

En 3 de Mayo de 1886 trasladado, también á su instancia, á la de Almedralejo; posesión en 7 de Julio del mismo año.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo, vacante por haber sido también promovido D. Juan de Iraola, á D. Telmo Alvarez Mera, Magistrado de la de Badajoz, que ocupa el núm. 30 en el escalafón de su clase.

Dado en Aranjuez á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Telmo Alvarez Mera.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Agosto de 1859, habiendo ejercido la profesión en La Guardia en 1863, y en Tuy desde 1865 á 1870.

En 24 de Abril de 1870 nombrado para el Juzgado de Calamocha; tomó posesión en 25 de Mayo siguiente.

En 14 de Septiembre del mismo año trasladado al de Santa Marta de Ortigueira.

En 27 de Noviembre de 1871 al de Berrillo de Sayago.

En 5 de Julio de 1872 al de La Palma.

En 20 de Mayo de 1875 al de Alhama.

En 21 de Junio del mismo año se le admitió la renuncia, sin perjuicio de volver al servicio.

En 12 de Noviembre de 1877 nombrado para el Juzgado de Riaño; tomó posesión en 10 de Diciembre siguiente.

En 18 de Marzo de 1878 trasladado al de Quiroga.

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | |
|--------------------------------------|-------------------|--|---------------------------|--------------------------|
| | | | Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
| 6.º | Único. | INSPECCIÓN DE MONTES.— <i>Material</i> . Material de oficinas y de campo..... | » | 6.000 |
| 7.º | Único. | INDUSTRIA.—MINAS.— <i>Personal</i> . Inspección de minas..... | » | 10.000 |
| 8.º | Único. | INDUSTRIA.—MINAS.— <i>Material</i> . Inspección de minas..... | » | 6.200 |
| 9.º | Único. | OBRAS PÚBLICAS.— <i>Personal</i> . Personal de Obras públicas..... | » | 82.120 |
| 10 | 1.º 2.º | OBRAS PÚBLICAS.— <i>Material</i> . Material..... Gastos diversos..... | 4.000 4.400 | 8.400 |
| 11 | 1.º 2.º | CARRETERAS.— <i>Material</i> . Estudios y nuevas construcciones..... Reparación y conservación..... | 100.000 150.000 | 250.000 |
| 12 | 1.º 2.º | NAVEGACIÓN MARÍTIMA.— <i>Personal</i> . Puertos..... Faros..... | 5.880 36.400 | 42.280 |
| 13 | 1.º 2.º 3.º | NAVEGACIÓN MARÍTIMA.— <i>Material</i> . Puertos..... Faros..... Boyas y valizas..... | 30.400 84.837 7.040 | 122.277 |
| 14 | Único. | ACADEMIA DE CIENCIAS FÍSICAS Y NATURALES DE LA HABANA. Para esta atención..... | » | 1.000 |
| 15 | 1.º 2.º 3.º | AUXILIOS, COMPRA DE LIBROS Y SUSCRICIONES. Auxilios..... Compra de libros y suscripciones..... Oposiciones á cátedras..... | 11.000 2.500 1.200 | 14.700 |
| 16 | 1.º 2.º | COMISIÓN PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS. Personal..... Material..... | 600 240 | 840 |
| 17 | Único. | INMIGRACION. Para auxilio á las Sociedades protectoras á la inmigración..... | » | » |
| 18 | Único. | INSTALACIÓN DE OFICINAS. Para gastos que sean indispensables en los edificios del Estado para la instalación en ellos de las oficinas que hoy se encuentran establecidas en edificios alquilados..... | » | » |
| 19 | 1.º 2.º | EJERCICIOS CERRADOS. Obligaciones que carecen de crédito legislativo. Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria)..... | 6.082'08 | 6.082'08 |
| | | | | 881.624'08 |
| A deducir: descuento de haberes..... | | | | 43.127'50 |
| TOTAL de la Sección séptima..... | | | | 838.496'58 |

RESUMEN GENERAL

| | |
|---|---------------|
| Sección 1.ª—Obligaciones generales..... | 9.868.898'02 |
| — 2.ª—Gracia y Justicia..... | 734.467'43 |
| — 3.ª—Guerra..... | 5.724.711'34 |
| — 4.ª—Hacienda..... | 714.255'96 |
| — 5.ª—Marina..... | 1.385.507'66 |
| — 6.ª—Gobernación..... | 3.614.105'62 |
| — 7.ª—Fomento..... | 838.496'58 |
| TOTAL DE GASTOS..... | 22.880.442'61 |

DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1.ª Los créditos señalados en la Sección primera, capítulos 5.º al 9.º inclusive, se considerarán ampliados en las sumas necesarias si excediesen de su importe las obligaciones de clases pasivas que durante el ejercicio se reconozcan y liquiden con arreglo á las leyes.
2.ª Asimismo se considerarán ampliados los créditos que fueran necesarios en el art. 4.º de la Sección tercera por el menor número de soldados rebajados de los que se consignan, si por cualquier causa no se considerase conveniente la disminución de la fuerza pública.
Madrid 12 de Junio de 1887.—El Ministro de Ultramar, VÍCTOR BALAGUER.

RELACIÓN de los conceptos del presupuesto de gastos de la isla de Cuba que en su caso y debida forma podrán ser susceptibles de ampliación durante el ejercicio de 1887-88.

| Capítulos. | Artículos. | SERVICIOS | MOTIVOS |
|-------------------------------|-------------------|--|--|
| SECCIÓN PRIMERA | | | |
| OBLIGACIONES GENERALES | | | |
| 10 | 4.º 5.º 6.º | Amortización é intereses de la Deuda pública. Intereses de la Deuda flotante del Tesoro..... Gastos de comisión y situación de fondos..... | Por el aumento que puedan tener estos servicios durante el ejercicio, por exceder el gasto que produzcan al crédito legislativo. |
| 14 | 2.º | Acuñaación de moneda..... | |

| Capítulos. | Artículos. | SERVICIOS | MOTIVOS |
|------------------------|-------------------|--|--|
| SECCIÓN TERCERA | | | |
| GUERRA | | | |
| 4.º | 1.º 2.º | Cuerpos permanentes..... Reclutamiento del Ejército..... | Aumento de fuerza, supresión de rebajados, menor número de hospitalidades, relief que concedan, cruces pensionadas y gastos de reemplazo. |
| 8.º | 3.º | Cuerpo de Inválidos..... | |
| 9.º | Único. | Concesiones de pases de mayor número que el calculado. Mayor número de hospitalidades ó aumento en el precio de la estancia. Aumento en gastos que sólo pueden fijarse á cálculo. Necesidad de arrendar algunos por mayor cifra que la del presupuesto. | |
| 10 | » | Alquileres de edificios..... | Por la naturaleza del servicio. Por el aumento de cruces pensionadas durante el ejercicio. |
| 9.º | Único. | Gastos diversos é imprevistos..... | |
| 10 | » | Cruces pensionadas..... | |
| SECCIÓN CUARTA | | | |
| HACIENDA | | | |
| 3.º | 1.º 2.º 3.º | Alquileres de edificios..... Reparación de ídem..... Traslación de caudales..... | Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio. |
| 9.º | 1.º 3.º | Gastos de sorteo..... Devolución de ingresos..... | |
| SECCIÓN QUINTA | | | |
| MARINA | | | |
| 1.º | 2.º | Buques.— <i>Personal</i> | Para sueldos y raciones en el caso que hubiera necesidad de aumentar las fuerzas navales á mayor precio á que puedan ascender dichas raciones. Por el aumento que puedan tener los gastos de transporte que no puedan sujetarse á cálculos. |
| 2.º | 1.º | Apostadero.— <i>Material</i> | |
| 2.º | 2.º | Buques.— <i>Material</i> | Por el mayor gasto de carbón que las comisiones del servicio exijan, y por el mayor número de hospitalidades que puedan ocurrir ó el aumento de su precio. |
| SECCIÓN SEXTA | | | |
| GOBERNACIÓN | | | |
| 14 | 1.º | Alquileres de edificios..... | Por el aumento que puedan tener estas obligaciones durante el ejercicio. |
| 15 | 3.º | Pasajes de relegados criminales y deportados políticos..... | |
| 19 | 1.º 2.º 3.º | Gastos reservados de vigilancia en los ramos de Gobernación y Hacienda..... Telegramas por el cable..... Gastos de vigilancia en los Consulados de América, ramos de Gobernación y Hacienda..... | |
| 19 | 4.º | Gastos de vigilancia de la Legación de Washington..... | |
| SECCIÓN SÉPTIMA | | | |
| FOMENTO | | | |
| 11 | 2.º | Reparación y conservación de carreteras..... | Por el mayor impulso que pueda darse para el desarrollo de las obras públicas. |
| 13 | 1.º 2.º | Puertos..... Faros..... | |

Madrid 12 de Junio de 1887.—El Ministro de Ultramar, VÍCTOR BALAGUER.

ESTADO COMPARATIVO

por secciones, de los créditos que se consideran necesarios en la isla de Cuba para el año económico de 1887-88, y los aprobados para 1886-87.

| SECCIONES | CRÉDITOS PRESUPUESTOS | | DIFERENCIA EN 1887-88 | |
|---------------------------------------|-------------------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|
| | Para 1887-88. Pesos. | En 1886-87. Pesos. | De más. Pesos. | De menos. Pesos. |
| 1.ª—Obligaciones generales..... | 9.868.898'02 | 10.853.836'79 | » | 984.938'77 |
| 2.ª—Gracia y Justicia..... | 734.467'43 | 863.022'22 | » | 128.554'79 |
| 3.ª—Guerra..... | 5.724.711'34 | 6.730.977'17 | » | 1.006.265'83 |
| 4.ª—Hacienda..... | 714.255'96 | 903.326'29 | » | 189.070'33 |
| 5.ª—Marina..... | 1.385.507'66 | 1.434.211'40 | » | 48.703'74 |
| 6.ª—Gobernación..... | 3.614.105'62 | 3.935.658'92 | » | 321.553'30 |
| 7.ª—Fomento..... | 838.496'58 | 1.238.702 | » | 400.205'42 |
| TOTAL..... | 22.880.442'61 | 25.959.734'79 | » | 3.079.292'18 |
| Diferencia de menos para 1887-88..... | | | 3.079.292'18 | |

ESTADO LETRA B

RESUMEN general de ingresos de la isla de Cuba para el ejercicio de 1887-88.

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | INGRESOS PRESUPUESTOS | |
|------------------------------------|--|---|--------------------------|--------------------------|
| | | | Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
| SECCIÓN PRIMERA | | | | |
| Contribuciones é impuestos. | | | | |
| IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD. | | | | |
| 1.º | 1.º | Impuestos sobre derechos reales..... | 600.000 | |
| | 2.º | Idem sobre pertenencias mineras..... | 1.000 | |
| | 3.º | Contribuciones sobre fincas urbanas al 16 por 100..... | 1.800.000 | |
| | 4.º | Idem sobre rústicas sin distinción de cultivo al 2 por 100..... | 412.000 | |
| | 5.º | Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, al 12 por 100, incluso el 1/2 por 100 de contratistas..... | 1.600.000 | |
| | 6.º | Atrasos de contribuciones..... | 300.000 | |
| | 7.º | Consumo de ganados..... | 950.000 | |
| | 8.º | Idem de bebidas..... | 1.000.000 | |
| | | | | 6.663.000 |
| 2.º | IMPUESTOS ESPECIALES. | | | |
| | 1.º | Gracias al sacar..... | 1.000 | |
| | 2.º | Impuestos sobre grandezas y títulos..... | 2.000 | |
| | 3.º | Oficios vendibles y renunciabiles..... | 3.000 | |
| | 4.º | Amortización..... | 2.000 | |
| | 5.º | Anualidades eclesiásticas..... | 1.000 | |
| | 6.º | Derechos de privilegios..... | 1.000 | |
| | 7.º | Recargo de 10 por 100 sobre tarifas de viajeros en ferrocarriles y vapores, y de 3 por 100 sobre mercancías..... | 301.200 | |
| | | | | 311.200 |
| | | | | 6.974.200 |
| | BAJA.—Por premios de recaudación de los impuestos en que ha de abonarse..... | | | 182.600 |
| | TOTAL de la Sección primera..... | | | 6.791.600 |
| SECCIÓN SEGUNDA | | | | |
| Aduanas. | | | | |
| RAMOS DE ARANCEL | | | | |
| 1.º | 1.º | Derechos de importación..... | 9.150.000 | |
| | 2.º | Idem de exportación..... | 1.200.000 | |
| | 3.º | Idem de navegación..... | 500.000 | |
| | 4.º | Depósito mercantil..... | 2.000 | |
| | 5.º | Intereses de pagarés..... | 1.000 | |
| | | | | 10.853.000 |
| 2.º | DERECHOS MENORES. | | | |
| Único. | Multas..... | | | 50.000 |
| | TOTAL de la Sección segunda..... | | | 10.903.000 |
| SECCIÓN TERCERA | | | | |
| Rentas estancadas. | | | | |
| EFECTOS TIMBRADOS. | | | | |
| 1.º | 1.º | Papel sellado..... | 650.000 | |
| | 2.º | Sellos de documento de giro..... | 200.000 | |
| | 3.º | Idem de correos..... | 400.000 | |
| | 4.º | Papel de pagos al Estado (antes de multas y reintegros)..... | 300.000 | |
| | 5.º | Sellos de id..... | 100.000 | |
| | 6.º | Idem de policía, incluso los de las cédulas personales..... | 300.000 | |
| | 7.º | Idem de telégrafos..... | 60.000 | |
| | 8.º | Patentes de Sanidad..... | 4.000 | |
| | 9.º | Sellos de comercio, pólizas, recibos y cuentas..... | 250.000 | |
| | 10 | Idem de matrículas y títulos universitarios..... | 130.000 | |
| | 11 | Papel de multas municipales..... | 5.000 | |
| | 12 | Tarjetas postales..... | 1.000 | |
| | 13 | Bulas..... | 7.000 | |
| | | | | 2.407.000 |
| CORREOS | | | | |
| 2.º | 1.º | Derechos de apartado..... | 15.000 | |
| | 2.º | Comisos de correos..... | 100 | |
| | 3.º | Correspondencia extranjera..... | 1.000 | |
| | 4.º | Porte de periódicos..... | 4.000 | |
| | | | | 20.100 |
| | BAJA.—Por premio de expendición..... | | | 120.350 |
| | TOTAL de la Sección tercera..... | | | 2.306.750 |
| SECCIÓN CUARTA. | | | | |
| Loterías. | | | | |
| | | | | Por conceptos. |
| Único. | 1.º | Producto de la venta de 392.000 billetes en 28 sorteos ordinarios, de 14.000 suertes, á pesos 40 billetes cada uno..... | 15.680.000 | |
| | | Idem de 26.000 billetes en los dos sorteos extraordinarios, de 13.000 suertes cada uno, á pesos 200..... | 5.200.000 | |
| | | | | 20.880.000 |

| Capítulos. | Artículos. | DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS | INGRESOS PRESUPUESTOS | |
|-----------------------------|-----------------------------------|--|--------------------------|--------------------------|
| | | | Por artículos. Pesos. | Por capítulos. Pesos. |
| A deducir: | | | | |
| | | El 75 por 100 que se destina al pago de premios..... | 15.680.000 | |
| | | El 1/2 por 100 de comisión á los expendedores, deducidos los billetes suscritos..... | 280.000 | |
| | | | | 15.940.000 |
| | | Producto líquido..... | 4.940.000 | |
| 2.º | | Reducidos á oro al 100 por 100..... | | 2.470.000 |
| | | Derechos de apartado..... | 22.000 | |
| | | Premios caducados..... | 175.000 | |
| | | Derechos del 10 por 100 sobre rifas..... | 2.000 | |
| | | Total..... | 199.000 | |
| | | Reducidos á oro al 100 por 100..... | | 99.500 |
| | | TOTAL del capítulo..... | | 2.569.500 |
| SECCIÓN QUINTA. | | | | |
| Bienes del Estado. | | | | |
| PRODUCTOS EN RENTA. | | | | |
| 1.º | 1.º | Alquileres de fincas..... | 3.500 | |
| | 2.º | Bienes vacantes..... | 1.500 | |
| | 3.º | Réditos de censos corrientes..... | 25.000 | |
| | 4.º | Arriendo de la cantera La Osa..... | 250 | |
| | 5.º | Varadero del arsenal..... | 500 | |
| | | | | 30.750 |
| 2.º | PRODUCTOS EN VENTA. | | | |
| | 1.º | Venta de terrenos..... | 60.000 | |
| | 2.º | Idem de efectos inútiles para el servicio..... | 13.000 | |
| | 3.º | Idem de bienes vacantes..... | 1.000 | |
| | 4.º | Idem de productos forestales..... | 6.000 | |
| | | | | 80.000 |
| 3.º | BIENES DE REGULARES. | | | |
| Único. | Se calcula por este concepto..... | | | 20.000 |
| | TOTAL de la Sección quinta..... | | | 130.750 |
| SECCIÓN SEXTA | | | | |
| Ingresos eventuales. | | | | |
| Único. | 1.º | Alcances de cuentas..... | 20.000 | |
| | 2.º | Restituciones..... | 1.000 | |
| | 3.º | Donativos..... | 500 | |
| | 4.º | Utilidades de giro..... | 100.000 | |
| | 5.º | Reintegros al Estado..... | 200.000 | |
| | 6.º | Productos del ramo de presidios..... | 50.000 | |
| | 7.º | Descuento de haberes..... | | |
| | 8.º | Acuñación de moneda..... | 20.000 | |
| | | | | 571.500 |
| | TOTAL de la Sección sexta..... | | | 571.500 |

| RESUMEN GENERAL | | |
|---------------------|---------------------------------|------------|
| Sección 1.ª | Contribuciones é impuestos..... | 6.791.600 |
| — 2.ª | Aduanas..... | 10.903.000 |
| — 3.ª | Rentas estancadas..... | 2.306.750 |
| — 4.ª | Loterías..... | 2.569.500 |
| — 5.ª | Bienes del Estado..... | 130.750 |
| — 6.ª | Ingresos eventuales..... | 571.500 |
| TOTAL INGRESOS..... | | 23.273.100 |

Madrid 12 de Junio de 1887.—VÍCTOR BALAGUER.

ESTADO COMPARATIVO

por secciones, del presupuesto de ingresos de la isla de Cuba para el año económico de 1887-88, y los aprobados para el de 1886-87.

| SECCIONES | INGRESOS PRESUPUESTOS | | DIFERENCIA EN 1887-88 | |
|---------------------------------------|-------------------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|
| | Para 1887-88. Pesos. | En 1886-87. Pesos. | De más. Pesos. | De menos. Pesos. |
| 1.ª—Contribuciones é Impuestos..... | 6.791.600 | 7.528.000 | » | 736.400 |
| 2.ª—Aduanas..... | 10.903.000 | 12.553.000 | » | 1.650.000 |
| 3.ª—Rentas estancadas..... | 2.306.750 | 2.520.100 | » | 213.350 |
| 4.ª—Loterías..... | 2.569.500 | 2.450.625 | 118.875 | » |
| 5.ª—Bienes del Estado..... | 130.750 | 156.000 | » | 25.250 |
| 6.ª—Ingresos eventuales..... | 571.500 | 787.000 | » | 215.500 |
| TOTAL..... | 23.273.100 | 25.994.725 | 118.875 | 2.840.500 |
| Diferencia de menos para 1887-88..... | | | | 2.721.625 |

APÉNDICE LETRA C

Bases para la redacción del nuevo arancel de Aduanas de la isla de Cuba.

Primera. El Arancel tendrá dos columnas, á semejanza del vigente en la Península, y el Gobierno quedará autorizado para imponer un recargo de 10 á 20 por 100 á las mercancías, á los pabellones, ó á ambas cosas simultáneamente, de aquellos países que con sus medidas arancelarias causaren perjuicios

ó crearen privilegios contrarios á los intereses de la isla de Cuba.
 Segunda. Se reducirán las partidas del actual Arancel al número absolutamente indispensable por medio de agrupaciones genéricas formadas en armonía con los usos y costumbres del comercio y de los consumidores.
 Tercera. Se señalará un derecho puramente fiscal cuyo máximo sea de 15 por 100 sobre todos los artículos de más general consumo para las clases menos acomodadas, y cuyo uso no pueda ser pernicioso para la salud ó para la moral.

Cuarta. Los demás artículos pagarán un derecho extraordinario, que podrá elevarse hasta el 35 por 100, teniéndose en cuenta para fijarlo la necesidad de su consumo, su valor relativo y la influencia que su uso pueda ejercer en la salud y en la moral.
 Quinta. No se impondrán derechos á la exportación, más que á los géneros siguientes:
 Aguardientes.
 Azúcares.
 Cera.

arresto, que sufrirá en la cárcel del punto de su domicilio, con las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de Jesús Peñalosa.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento y sirva de notificación á Blas Palomino y Moya, se publica el fallo inserto anteriormente; apercibiéndole que si dentro del término legal no comparece á usar de su derecho, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Manzanares á 7 de Mayo de 1887.—Manuel de Jesús Peñalosa.—Por su mandado, Ramón de la Torre.

J.—1888

ABANTO Y CIÉRVANA (VIZCAYA)

D. Ceferino López, Juez municipal de Avanto y Ciérvana, Vizcaya.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Díez, natural de Polientes, Burgos, de veintiséis años, soltero, jornalero, que hasta el día de hoy ha residido en estos concejos y trabajado en la mina Trinidad, de estatura muy baja, color moreno, barba poca, ojos castaños, pelo también castaño y muy ralo; viste pantalón de color, con remonta de mahón azul, camisa de color rayada, alpargata blanca cerrada y boina azul, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en el de instrucción de Valmaseda á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre muerte violenta de Florencio Trueba, bajo los apercibimientos legales.

A la vez suplico á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura del susodicho Juan Díez y le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Abanto y Ciérvana á 10 de Mayo de 1887.—Ceferino López.—Por su mandado, Eleuterio Aguirre.

—J

NOTICIAS OFICIALES

Compañía metalúrgica de Mazarrón

Acordada por la junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en Madrid el día 16 de Junio de 1887, la emisión de 3.500 acciones nuevas de á 500 pesetas cada una, se avisa á los señores tenedores de cédulas de fundador, para que las presenten hasta el día 25 del corriente mes de Junio inclusive, en la Caja de la Compañía, en Madrid, ó en las oficinas del Deutsche Gold und Silber Scheidanstalt, en Francfort, s/m, con el objeto de hacer uso de su derecho de suscribir á la par 11 acciones nuevas por cada cédula de fundador, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de los estatutos.

Transcurrido dicho plazo, el Consejo de administración dispondrá de las acciones no suscritas, con arreglo á lo acordado en la junta general antes citada.

Madrid 17 de Junio de 1887.—Por el Consejo de administración, el Presidente, el Duque de Veragua.—El Vicepresidente, Hugo Andreae.

X—2230

Bolsa de Madrid.

cotización oficial del día 17 de Junio de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 16, Día 17. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: AÑO, BENEFICIO, AÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Híjón, Granada, Guadalupe, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerena, Mérida, Almaraz.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE JUNIO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: City, Exchange rate. Includes London (8 days sight), Idem (60 days sight), Idem (90 days sight), Paris (at sight), Idem (8 days sight).

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Junio de 1887.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, humidity, wind direction, and cloud state.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 17 de Junio de 1887.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Orense y Salamanca, y tormenta en Zamora, faltando datos de Cáceres, Teruel y Toledo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tocino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 237. — Carneros, 14. — Corderos, 795. — Terneras, 49. — Ovejas, 10.—Total, 1.105. Su peso en kilogramos. 51.322

Precios á los tablojeros.

Vaca, de 0'87 á 1'02 pesetas el kilogramo. Cordero de 1'07 á 1'12 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in Pesetas. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda, TOTAL.

Madrid 17 de Junio 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide: Primera clase (30 pesetas), Segunda ídem (15 pesetas), Tercera ídem (12'50 pesetas).

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Marcos, San Marceliano, San Ciriaco y Santa Paula, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (Chamberí).

ESPECTACULOS

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Turno par.—Polinto.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las cinco.—Gran concierto á beneficio de los pobres de la parroquia de la Concepción.—(Precio de entrada, 2 pesetas). A las nueve.—Lucia di Lammermoor.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La gran vía.—(Cómo está la sociedad)—Los lobos marinos.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—Lorito real.—Perico.—Por la tremenda.—El loco de la guardilla.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve de la noche.—Grandes y variados espectáculos de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.